

Pasa al Despacho de la Honorable Juez, hoy Diecinueve (19) de agosto de 2021 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente, que a través de providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, el Honorable Tribunal, dispuso que se levantaran las medidas cautelares decretadas contra el ejecutado ELECTRICARIBE.

Igualmente informo que la Coordinadora de asuntos laborales de ELECTRICARIBE solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en la cuenta No 85-079816-59 del Banco Bancolombia y la devolución del título por valor de \$4.964.840. Revisada la plataforma del Banco agrario se evidencia que no existe título a disposición del proceso.

Que el apoderado del demandante solicita mandamiento de pago contra FONECA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Diecinueve (19) de agosto de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO LABORAL DE **JOSE SAMPAYO SAMPAYO** Contra **ELECTRICARIBE Y COLPENSIONES RAD.2013-/299**

-De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Visto el informe secretarial precedente y en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta –Sala Laboral- en providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, en el cual se ordena que se levanten las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se procederá a ordenar que por secretaría se expidan los oficios de desembargo de la cuenta No 85-079816-59 Banco Bancolombia.

En consecuencia, cancélense todas las medidas cautelares decretadas en el mismo. Para tal efecto, por secretaría se deberá comunicar tal decisión a las entidades respectivas.

Por otra parte, revisada la plataforma del banco agrario, se advierte que no existe título a disposición del presente proceso, por lo que se requiere a la

demandada a través de su apoderada ELECTRICARIBE para que informe el número de título judicial a través del cual se constituyó el depósito.

-De la solicitud de ejecución contra FONECA.

En cuanto a la solicitud del apoderado del demandante de librar orden de pago contra FONECA, este se decidirá una vez se cumpla con el levantamiento de medidas cautelares arriba anunciado, por lo que, ejecutoriado el presente proveído, pasará al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas contra ELECTRICARIBE ESP SAS, en consecuencia, cáncélense todas las medidas cautelares decretadas en el mismo. Por secretaría del Despacho, expídanse los oficios de desembargo de la cuenta corriente /ahorro No 85-079816-59 de la entidad bancaria Bancolombia.

SEGUNDO SE REQUIERE a la demandada ELECTRICARIBE, ESP a través de su apoderada, para que informe si existe dinero a disposición del proceso y señale el número a través del cual se constituyó, en virtud a lo expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, pase el proceso al Despacho para resolver la solicitud de ejecución contra FONECA.

Notifíquese y cúmplase,



MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **20 de agosto de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 54, fijados a las 08:00 a.m. _____

Secretario (a)